

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por JHON JAIRO ARDILA HINCAPIE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO GONZALEZ VILLAMIZAR, Y HEREDERO DETERMINADO JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias de los cuatro predios urbano tipo lotes ubicados en el barrio Santander de esta ciudad, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 480-4621 480-4622, 480-4623 y 480-4624, Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. Efectúense las publicaciones en el diario “El Tiempo”, o en las radiodifusoras “Caracol Radio” o “Marandua Stereo” .

Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7° de la precitada disposición.

Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia dela presente demanda.

Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenara la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Se reconoce a la Abg ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal

2022 00252

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5961494bfc1682028d4d06036e3cf4b0887341d2af7d4264e57395d2ad9be49**

Documento generado en 14/12/2022 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El señor HUMBERTO DE JESUS CASTAÑO FRANCO, obrando en calidad de representante legal de COMERCIALIZADORA CONTINENTAL, formulo demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor DIRCEO CUELLAR ECHEVARRIA, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y ss. del C. G. P., pues del título ejecutivo presentado -LETRA DE CAMBIO- se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del señor DIRCEO CUELLAR ECHEVARRIA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por \$22.700.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor adjunto a la demanda.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo causados desde 15 de Julio de 2019, hasta el 15 Diciembre de 2019,

1.3 Por los intereses moratorios al máximo legal establecido por la ley, sobre el capital adeudado desde que se constituyó la mora, es decir, desde el 16 de Diciembre de 2019, hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce a la abogada VALERIA GARAVITO FARFAN como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado. Además, téngase en cuenta que autoriza a LEIDY MARCELA GAITAN RIAÑO para que cumpla funciones de dependiente judicial.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022-00253

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e7f0441cc9a45d6c1b749a21274660c79c4684d076384267864d19cbe18d8b**

Documento generado en 14/12/2022 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado DIRCEO CUELLAR ECHEVARRIA, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional. (Banco de Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular Grupo Bancolombia, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco Popular, Banco BCSC, Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco GNB Sudameris, Banco Colpatria, Banco Av Villas, Banco ITAU, Banco Congente, Bancompartir, Bancoomeva, Scotiabank, Banco Pichincha, Banco Falabella, Banco W Bancamia, facredit, cootregua, cooptecho, Nequi, Daviplata, Cooperativa Coorinoquia, Tuya S.A, Fundacion mundo mujer, Fededa)

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$38.000.000.oo.

El embargo y retención - proporcional legal_ (5ª parte que exceda del salario mínimo) del INGRESO MENSUAL que perciban el demandado DIRCEO CUELLAR ECHEVARRIA como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALAMAR, GUAVIARE.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. La anterior medida se limita a la suma de \$38.000.000.oo. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00253

Firmado Por:
Edwin Andres Piferos Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b024395c90bf0f7636d9863f0229d318e1655fc9851dfe8ad61f4053b7564c7**

Documento generado en 14/12/2022 02:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra JOSE YEBRAIL PUENTES MARTINEZ, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de:

1. Por la suma de:

1.1 \$ 15.000.000 por concepto del *saldo por capital* de la Obligación Nro. 725083030255626, representado en el Pagaré Nro. 083036100017180.

1.2 \$1.256.972 correspondiente a los *intereses de financiación o de plazo* de la obligación Nro. 725083030255626

1.3 *intereses moratorios mensuales* de la Obligación Nro. 725083030255626 así:

✓ **\$ 17.044.** valor liquidado desde el día 17 de marzo de 2022 hasta el 27 de octubre de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

✓ Desde el día 28 de octubre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 \$11.893 valor correspondiente a *Otros Conceptos*.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00254

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeec5023aa007bb8a0308045677caece58db72b688fd741d37d354c2fb69c946**

Documento generado en 14/12/2022 02:42:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado YEFER FERNEY RODRIGUEZ SOLER, en el bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$26.000.0000

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que tenga o le corresponda al demandado YEFER FERNEY RODRIGUEZ SOLER, sobre el predio o inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 480-5174, de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad.

Comuníquesele lo pertinente al señor registrador de esta ciudad, para los efectos indicados en el artículo 593 del c.g.p.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00254

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1572e010ab83634867e2a5b2e17ccfc239e335669274f4bfd7fea5e5f7fae77c**

Documento generado en 14/12/2022 02:42:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL**

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que los títulos soporte de la ejecución, no cumplen a cabalidad con los requisitos generales y especiales establecidos en los artículos 621 y 709 del C. CO.

- 1. La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y.*
- 4. La forma de vencimiento.*

el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago solicitado.

Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese

**EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero Municipal**

2022 00255 00

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd02d0f4e2152d3d9288fe535c4d635a9a5729b1b98ad515900a34bb313f5a1**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., en contra de la señora ISABELIZA VASQUEZ MONTES, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

A. PAGARÉ No. 05403730000022

1. \$41.340.276 por el saldo capital

2 \$1.165.671, por los intereses de plazo equivalentes.

3 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo capital relacionado en el numeral 1.1. desde el día de exigibilidad de la obligación de cada una de las cuotas del crédito

B. PAGARÉ No. 24475167

1. \$ 624.651, por capital vencido

2. \$19.840 por los intereses de plazo

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero desde el día de exigibilidad de la obligación, hasta la fecha en que efectivamente se verifique el pago total de la misma a la tasa máxima legal exigida y establecida para estos fines por la Superintendencia Financiera de Colombia para los créditos ordinarios y de consumo, y que para la fecha de presentación de esta demanda se establezca.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Se reconoce a la Abg. JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00256

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b60999ff4580c71027f0fe773970d309b5065ed5651ecf0661cd17fa3954ad3**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada ISABELIZA VASQUEZ MONTES, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$78.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00256

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5357e535bb6f4635b7b4c912efbeccab944cd6f6590b9879304f104ceac379d8**

Documento generado en 14/12/2022 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de sociedad CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., antes CENTURLINK COLOMBIA S.A.S., en contra del señor ETM S.A.S., sociedad legalmente representada por el señor MARCO ANTONIO DIAZ GONZALEZ para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$132. 739. 420, 50

No. Factura	Fecha de Vencimiento	Valor pendiente de pago	CUFE
A933223	21 de junio de 2021	\$1,000,000.00	a7ce96fe27009cd5b05d8b4144b5bab0891917cb2b5a73066aa34811284d570f734cd2b449092c583691a863a977a8f9
A935200	21 de julio de 2021	\$1,589,270.99	ef9325ebf09d76dc9cf21544251a461d2e665421b282e983a6ec4804eadce73b386a24d8fbbac4b7f7b23dd439778450
A937373	22 de agosto de 2021	\$6,067,464,51	7ad6c9f601c607012a81faef03f47fa3045042a7c2593dde78097ba5f169de22066d3b37b5cb93273d74e4d4652f04a
A939180	21 de septiembre de 2021	\$5,150,320.00	5ee2c1f1fe2d528dfacefb2a3dca83ed0dd73bbb6c9963c01dc29acbf2cfc5cb0b7eec6d5a41d1da7358edb4f4e972f5
A941359	21 de octubre de 2021	\$7,397,040.00	93a88f74e7075fef8a8ba6454595bb7eda9ea8f090c9be5d64b83503f35b3c7da860ad8de66b57ab715a3cf1aa268cd2
A943586	22 de noviembre de 2021	\$5,461,700.00	f97f431a7bcd23b42a87d18bda0b24996a9e344598531fa49acf864d2bbc255b719436b0880ceda25fb08ec17d6dd1bc
A947085	04 de enero de 2022	\$3,641,400.00	e587d8657fc1f37b770be61dcbf6893a8f0adb49341c585fbf219ecfa82ef9a28dd90bc56f520dad2bb5c103fbfb4f3f
A947097	04 de enero de 2022	\$2,820,300.00	5d4c48b4a40da03dcb7e6d88d074913aa9c245f2442b09236253115375a4ed86d4b0df207e851a54de6a6d24ef895137
A947694	21 de enero de 2022	\$3,641,400.00	eb0c7cec7886e1c81aeeb9cb3b07e77603af66baa4ceae2178947bd64581d305b0011567a35a92587974ea312ff76d1c
A947344	21 de enero de 2022	\$2,820,300.00	f7f7b261bf2ce5e0ec32a10b06a1b000c609bcc60c68e6b587a734f97bd8d4cf2df7d0b5774c69616204ed007fc4c49b
A949533	21 de febrero de 2022	\$3,641,400.00	cc5aa5375e468a7d4d38bcf85349f30cff361f9bc5f29faa2d4fa742976c05ff611d894a5c0ab29f37fed8d3475b6d3

A949664	21 de febrero de 2022	\$2,820,300.00	45d6466e806132a84a57a3e0d15aac3d700edddc47b91d2a0fcab194cb325da61ec211d92f54531463aa7851df5387da
A956515	26 de junio de 2022	\$41,716,598.68	a41337b1186b188bc8b0636de0375676dc406dd47b355f79ac6d81e2ece89bbcfc1de173775ef2d1f1855370e0e5641b
A956514	26 de junio de 2022	\$44,716,598.68	e1327c17f6f7c1a767b3801e936ed0cd3e2e28cfc88bc9457fc94ee5100fcc319d463f780df4b05f50b45ae75635f6c
	TOTAL	\$132,739,420.50	

2 Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el saldo capital de casa una de las facturas electrónicas relacionadas en el anterior numeral.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C. G. P.

Se reconoce al Abg. MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00257

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc21563ebdbf42bda8f1db473364ccd081271c89d21aa1b6d1ad8fa50441a884**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVIGENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la petición de medida previa reúne los requisitos del art. 599 del C. G. P., el Juzgado:

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **ETM S.A.S., sociedad identificada con el nit No 901.050.926-7**, en los bancos enunciados en el escrito de medidas, a nivel nacional.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero/Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad. Límitese la medida cautelar a la suma de \$220.000.000.00.

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00257

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210b02e6d650efa754be65948093ae5f905f5195643d95609fdc4c6808d18e02**

Documento generado en 14/12/2022 02:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G.P. y 619 y 709 del c.co, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra FREDDY ARIEL SANTAFAE ARBOLEDA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique éste proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de:

1. Por la suma de:

1.1 \$ 15.000.000 por concepto del *saldo por capital* de la Obligación Nro. 725083030224603, representado en el Pagaré Nro. 083036100015570

1.2 \$1.149.756 correspondiente a los *intereses de financiación o de plazo* de la obligación Nro. 725083030224603.

1.3 *intereses moratorios mensuales* de la Obligación Nro. 725083030224603
así:

✓ \$ 719.381. valor liquidado desde el día 09 de marzo de 2022 hasta el 09 de noviembre de 2022, a la tasa de interés moratorio más alta para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

✓ Desde el día 10 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la misma a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4 \$89.801 valor correspondiente a *Otros Conceptos*.

Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce a la Abg. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, como apoderada judicial de la Entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2022 00258

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d51e1c92d2b30addc4d4dcc284c62a0de67cc5fd9a745ae693f27c4522f4a3c**

Documento generado en 14/12/2022 02:45:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Decretar embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y/o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **FREDDY ARIEL SANTAFE ARBOLEDA**, en el bancos enunciados en el escrito de medidas.

Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena librar oficio al Tesorero - Pagador de la entidad, a efectos de que se proceda a dar cumplimiento a la medida previa ordenada, consignando los dineros en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado (1) en el Banco Agrario de la ciudad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$28.000.0000

NOTIFÍQUESE

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00258

Firmado Por:

Edwin Andres Piñeros Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678f83ce04a0ae6575dc3b3359fc1a5c81c59b56013ceea8702c957b9423604f**

Documento generado en 14/12/2022 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Advirtiéndole que el titular del dominio registrado sobre el predio objeto de la pretensión de usucapión corresponde a una entidad de derecho público y en el caso particular del departamento del Guaviare, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. que señala:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.

Dispone RECHAZAR de plano la anterior demanda de pertenencia.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez Primero

2022 00260

Firmado Por:

Edwin Andres Piferos Andrade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787f0bfe38f0ca602a0892bd0be58f486ae82404a63a2351888e9fb458240e52**

Documento generado en 14/12/2022 02:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

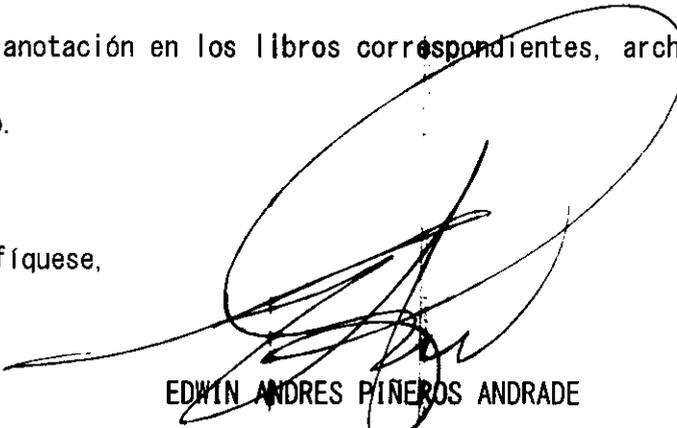
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de SANDRA MILENA GAVIS contra LUZ YANIRA GOMEZ MARQUEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaria cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación. Entregando los títulos a la parte demandante o su apoderado si tiene facultad para recibir.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2020 00187

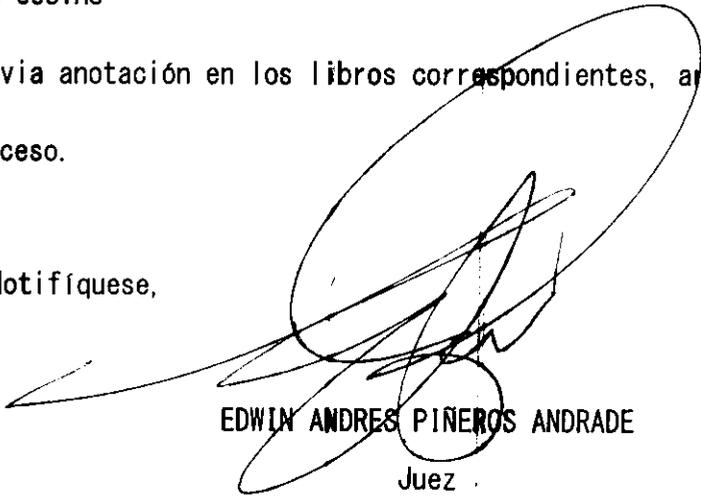
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO POPULAR contra VICTOR ALFONSO ZAPATA ARREDONDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, *controlándose por la secretaría cualquier embargo de remanentes.*
3. Desglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación. Entregando los títulos existentes a la parte demandada.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE

Juez

2019 00013